



ACUERDO por el que se crea el Centro de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas de la Universidad Pedagógica Nacional

Tenoch Esaú Cedillo Ávalos, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 9, fracción I; 12, fracciones I, V y XVII; 21 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978; y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, acorde con la misión, objetivo y funciones establecidas en el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, y

CONSIDERANDO

Que en la actualidad aprender lenguas de uso internacional es una necesidad ineludible para los estudiantes, que el nivel de desarrollo económico y cultural de las sociedades en el siglo XXI exige el dominio de ellas; que el dominio de más de una lengua se ha vuelto indispensable en la formación académica, tanto para tener acceso a la producción académica y profesional como para participar en las oportunidades de movilidad e intercambio de estudiantes y profesores. Que esta realidad lingüística impone grandes desafíos a los aprendices, ya que además del dominio de su lengua materna deben desarrollar su competencia comunicativa en determinada lengua en distintos contextos comunicativos.

Que el reconocimiento de la diversidad lingüística de la nación demanda atender en el ámbito educativo los derechos lingüísticos de las minorías indígenas, sin lo cual la consolidación de una nación multicultural no sería posible.

Que la enseñanza de lenguas en general es un proceso complejo, que implica definir una apropiada metodología, una concepción del lenguaje y el empleo de una estrategia didáctica que facilite al aprendiz el desarrollo de sus habilidades lingüísticas de acuerdo a sus necesidades comunicativas. Que la forma de enseñanza está relacionada con el enfoque lingüístico predominante y que existe una estrecha relación entre la teoría lingüística vigente y la metodología aplicada en el aula de lenguas extranjeras y nacionales.

Que nuestra Casa de Estudios requiere incrementar el acceso de sus estudiantes y académicos a programas de movilidad a nivel internacional, y que esto fortalecerá los programas educativos que imparte la institución, es necesario contar con un área académica especializada en lenguas.

Que el Consejo Académico, en su sesión ordinaria del 7 de octubre de 2014, dictaminó favorablemente la creación del Centro de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas, con el fin de fortalecer el desarrollo académico de los proyectos y programas de estudio de la Universidad Pedagógica Nacional, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

PRIMERO.- Se crea el Centro de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas de la Universidad Pedagógica Nacional, como un área académica de apoyo a las actividades sustantivas de docencia, investigación, difusión y extensión, para fortalecer el conocimiento de lenguas en los proyectos y programas académicos que desarrolla la propia Universidad, que permita la vinculación de los miembros de su comunidad universitaria con procesos de movilidad académica y apertura al libre intercambio y generación de conocimientos.

SEGUNDO.- Son objetivos del Centro de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas de la Universidad Pedagógica Nacional los siguientes:

- a) Desarrollar e impulsar la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras y nacionales, en diferentes niveles, desde inicial hasta avanzado;
- b) Desarrollar proyectos de investigación básica sobre aspectos teóricos de enseñanza y aprendizaje de lenguas, relacionados con los programas académicos que imparte la Universidad;
- c) Impulsar la investigación sobre los diferentes niveles de competencia lingüística;
- d) Establecer programas de enseñanza y aprendizaje en modalidades presencial, mixta y a distancia;
- e) Vincularse con los programas de apoyo a la movilidad estudiantil, de acuerdo a los objetivos de los proyectos y programas académicos que imparte la Universidad;
- f) Elaborar materiales para la acreditación del aprendizaje de lenguas, ligados a los contenidos curriculares de los diferentes programas de estudio de la Universidad;

- g) Establecer mecanismos de evaluación y certificación de las competencias desarrolladas en el aprendizaje de lenguas extranjeras y nacionales;
- h) Impulsar entre el personal académico el conocimiento y dominio de distintas lenguas;
- i) Vincularse con otras instituciones afines para la impartición de cursos de lengua o formación de profesores, a través de convenios institucionales que celebre la Universidad;
- j) Proponer un perfil de egresado universitario en lo referente a lenguas;
- k) Las demás que le confiera el Rector y la Legislación Universitaria.

TERCERO.- El Centro de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas dependerá de la Secretaría Académica y se vinculará dentro del ámbito de su competencia con las áreas académicas de la Universidad, en el desarrollo de las actividades sustantivas que tienen encomendadas.

CUARTO.- Al frente del Centro de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas estará un Coordinador, que será designado y removido por el Rector y será responsable de planear, organizar, dirigir y dar seguimiento a las actividades académicas a su cargo, así como de la organización y control de las actividades inherentes al Centro, para lo cual deberá elaborar y presentar a consideración y aprobación del Rector el proyecto de Lineamientos de Operación del mismo.

QUINTO.- El personal académico que se integre al Centro de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas, podrá desarrollar las mismas actividades sustantivas (docencia, investigación, difusión y extensión universitaria) en las mismas condiciones que el resto de los académicos de la Universidad.

SEXTO.- Cualquier asunto no previsto en el presente Acuerdo, se pondrá a consideración del Rector, quien tomará la determinación correspondiente para su resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta UPN, órgano informativo de la Universidad Pedagógica Nacional.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Rector convocará al personal académico que se integrará al Centro de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas, para cuya determinación contará con opinión de la Secretaría Académica.

CUARTO.- El personal de apoyo, los recursos materiales y presupuestales, para el funcionamiento del Centro de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas serán los que designe el Rector, de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la Universidad Pedagógica Nacional.

QUINTO.- Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán expedirse los Lineamientos de Operación del Centro de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas.

México D. F. a 20 de febrero de 2015.

El Rector de la Universidad Pedagógica Nacional

Tenoch Esaú Cedillo Ávalos